

23

15/02  
1545/32

SENTENCIA N.º 306/06

En BILBAO, a veinte de abril de dos mil seis.

El Sr. D. JESUS TORRES MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de BILBAO ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 564/05 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: RESOLUCION DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VIZCAYA POR LA QUE SE DENIEGA LA AUTORIZACION INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA SOLICITADA A FAVOR DEL RECURRENTE, CIUDADANO EXTRANJERO, AL AMPARO DEL PROCESO DE NORMALIZACIÓN PR EVISTO EN EL R.D. 2393/04 (EXPTE. 489920050006795).

Son partes en dicho recurso: como recurrente representado y dirigido por la Letrada KARMELE DE LA VEGA PULIDO; como demandada la ADMINISTRACION DEL ESTADO, representada y dirigida por el ABOGADO DEL ESTADO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demanda la remisión del expediente. A dicho acto de la vista comparecieron las partes, afirmando y ratificándose la recurrente en su demanda y oponiéndose la Administración demandada.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del expediente administrativo y de las alegaciones contenidas en los escritos forenses de las

partes, quedan acreditados los siguientes datos fácticos:

1. Por resolución de la Subdelegación de Gobierno de Vizcaya, se solicita, en fecha 5 de mayo de 2005, autorización de residencia y trabajo, acogiéndose al amparo de normalización previsto por la Disposición Transitoria 3ª del RD 2393/2004., adjuntando a su solicitud, entre otra documentación, pasaporte ordinario, certificado de antecedentes penales, certificado de empadronamiento, contrato de trabajo, inscripción en la Seguridad.

2. Por resolución -aquí impugnada- de la Subdelegación de Gobierno de Vizcaya de fecha 16 de agosto de 2005 se resuelve denegar la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo solicitada por concurrir causa de denegación prevista en el Art. 53.1. i) del RD 2393/2004 al no cumplir el requisito establecido en el art. 50 f) del mismo texto legal y apartado segundo letra g) y Tercero. 2 letra e) de la orden PRE/140/2005 de 2 de febrero".

SEGUNDO.-

Posición de la actora.

Las alegaciones en las que la parte actora funda su pretensión impugnatoria consiste fundamentalmente en sostener que el actor cumple la totalidad de los requisitos legalmente exigibles para la obtención del permiso solicitado habiéndose vulnerado la presunción de inocencia por estar basada la resolución en un documento consistente en un documento interno que no tiene valor probatorio alguno así como en ausencia de motivación.

Posición de la Administración.

Se interesa la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución impugnada, al entender que la misma es conforme a derecho.

TERCERO.- La cuestión que se ventila en este pleito "thema decidendi" se circunscribe a determinar si resulta de aplicación a los procesos de normalización previstos en la Disposición Transitoria Tercera del RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de extranjeros en España, las causas de denegación de las autorizaciones de residencia y trabajo previstas en el art. 53 de dicho reglamento. Todo ello con el fin de valorar si la existencia de un informe gubernativo desfavorable puede ser causa de denegación del permiso en los procesos de normalización.

La Disposición Transitoria Tercera del RD 2393/2004, de 30 de diciembre establece un proceso excepcional de

regularización que afecta al plazo previsto de regularización y a la omisión de determinados requisitos exigidos con carácter general, pero que no excluye la aplicación del contenido del reglamento salvo en lo expresamente exceptuado. La remisión que efectúa la Disposición Transitoria Tercera del reglamento al art. 50 en orden a la necesidad del cumplimiento de los requisitos en el previsto, no significa la exclusión de la aplicación del resto de preceptos del mismo. La Disposición Transitoria Tercera del referido RD dispone "en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del reglamento, los empresarios o empleadores que pretendan contratar a un extranjero podrán solicitar que se le otorgue una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: .c) que se cumplen los requisitos previstos en el art. 50 del reglamento., para el otorgamiento de una autorización para trabajar, con excepción de lo dispuesto en sus párrafos a), b) y g). Estos requisitos son los precisos para el inicio del procedimiento, correspondiendo a la Administración el examen de la documentación aportada y su resolución de forma motivada, en el marco de la normativa de extranjería que no resulte expresamente excluida.

Una cosa es el cumplimiento de los requisitos que de manera estable contempla el Reglamento para poder solicitar las autorizaciones de residencia y trabajo, exigencia sobremanera suavizada temporalmente en el proceso de normalización para aquellos que se ya se hallen en territorio español y carezcan de autorización de residencia, pues determinados requisitos exigidos con carácter general en ese proceso se exceptúan, y otra cosa muy distinta y que ha de tenerse siempre en cuenta es que los requisitos establecidos deben cumplirse para poder siquiera solicitar la autorización, pero a partir de ese momento la autoridad competente inicia la instrucción del procedimiento y su tramitación, resolviendo de forma motivada y concediendo la autorización, salvo cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el art. 53 del reglamento, en cuyo caso la autorización será denegada, supuestos de los que se excluyen los que tengan relación con los requisitos establecidos en los apartados a), b) y g) del art. 50, cuando se trate de solicitudes formuladas al amparo del proceso de normalización previsto en la Disposición Transitoria tantas veces mencionada.

CUARTO.- El art. 53.1 del RD 2393 enumera los supuestos en los que la autoridad competente denegará las autorizaciones de residencia y trabajo, señalando en el apartado i) cuando conste un informe gubernativo previo desfavorable. Sin embargo no obra en el expediente ni se aporta por la Administración demandada informe gubernativo negativo, ni documento acreditativo de existencia de antecedentes penales o policiales. Únicamente aparece una copia de un documento informativo ( "pantallazo" de

ordenador) que ni siquiera especifica cuales son los antecedentes y si estos son penales o policiales, limitándose a decir en la casilla correspondiente "Tiene antecedentes), circunstancia que ha dado lugar a la denegación administrativa de la autorización de trabajo y residencia.

Procede estimar íntegramente el recurso planteado por cuanto el documento que motiva la denegación no es suficiente para acreditar una conducta antisocial del actor que pudiera motivar el mantenimiento de la resolución impugnada.

QUINTO.- No ha lugar a efectuar expresa condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1º de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al no apreciarse temeridad o mala fe en las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que debo ESTIMAR y ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo PAB nº 564/05, interpuesto por [redacted] contra Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, de fecha 16 de agosto de 2005, por la que se acuerda la denegación de la autorización inicial de residencia y de trabajo, declarando la nulidad del acto recurrido por no ser conforme con el Ordenamiento Jurídico, declarándose el derecho del recurrente a la obtención de la autorización de trabajo y residencia al amparo de la Disposición Transitoria Tercera del RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de extranjeros en España ; y todo ello sin efectuar expresa condena en costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA).

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

